



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACION:
RA-119/2019

RECURRENTE:
ARTURO MARÍN CORONA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA:
ANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ
JUANITA MACÍAS GARCÍA

Mexicali, Baja California, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

ACUERDO PLENARIO que **DESECHA** el recurso de apelación por haber quedado **sin materia**, toda vez que la autoridad responsable si dio respuesta al escrito presentado por el recurrente.

GLOSARIO

Acto Impugnado:	Omisión de Respuesta a la Solicitud de diecisiete de abril de dos mil diecinueve al Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo a “Mi Solicitud de Participación de los Debates Fijados por la Autoridad en mi Calidad de Candidato No Registrado a la Gubernatura del estado de Baja California en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019” (sic).
Actor/Recurrente:	Arturo Marín Corona
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Baja California

Tribunal: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019. El nueve de septiembre de dos mil dieciocho inició el proceso electoral local 2018-2019, mediante el cual se renovará Gobernador Constitucional, Diputados al Congreso y Munícipes a los Ayuntamientos, del Estado de Baja California.

1.2. CONVOCATORIA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El dos de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó la Convocatoria en el portal de internet del Instituto¹, en el Periódico Oficial y en diversos diarios de mayor circulación en el Estado de Baja California.

1.3. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. El quince de diciembre de dos mil dieciocho, el recurrente presentó escrito de manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Baja California en el Proceso Electoral local 2018-2019.

1.4. RESULTADOS DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO. El catorce de marzo de dos mil diecinueve², el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA19-2019³ relativo a los resultados de la obtención del apoyo ciudadano del recurrente, en el que determinó que resultaron insuficientes los apoyos ciudadanos recabados, perdiendo con ello su derecho de continuar con el procedimiento de registro como Candidato Independiente.

1.5. ESCRITO DE CANDIDATO NO REGISTRADO. El veintisiete de marzo, el recurrente presentó escrito al Consejo General solicitándoles se le incluya en la boleta electoral como **Candidato No Registrado**, al cargo de la Gubernatura del Estado de Baja California, en el Proceso Electoral local 2018-2019.

¹ www.ieebc.mx

²Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil diecinueve salvo mención expresa.

³ Visible a fojas 49 a 55 del presente expediente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1.6. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El cuatro de abril, el Consejo General emitió el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA40-2019⁴ en el que le da respuesta a la manifestación de intención presentada por el recurrente señalado en el punto anterior, declarando no procedente su solicitud, toda vez que la figura de “candidatura no registrada” es considerada como una figura genérica, por lo que su alteración implicaría una contravención a la normatividad electoral.

1.7. RA-71/2019⁵. El nueve de abril, el recurrente interpuso medio de impugnación en contra del punto anterior y el veinticuatro siguiente, este Tribunal confirmó⁶ el Punto de Acuerdo referido en el párrafo anterior.

1.8. RECURSO DE APELACIÓN. El veintiocho de abril, el recurrente presentó recurso de apelación⁷, en contra de la omisión de respuesta a la solicitud de participar en los debates fijados por la autoridad en su calidad de candidato no registrado a la gubernatura del Estado de Baja California, presentada el diecisiete de abril.

1.9. ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El veintinueve de abril, mediante oficio número IEEBC/SE/2124/2019⁸ signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se notificaron los diversos CPPyF/303/2019⁹ y IEEBC/CDIyD/193/2019¹⁰ de veintitrés y veinticinco de abril respectivamente, por los cuales se da contestación al escrito señalado con anterioridad.

1.10. RECEPCIÓN DE RECURSO. El primero de mayo, el Consejo General remitió a este Tribunal el recurso de apelación en cuestión, así como el informe circunstanciado¹¹ y demás documentación que establece la Ley Electoral.

1.11. RADICACIÓN Y TURNO A PONENCIA¹². Mediante acuerdo de primero de mayo, fue radicado el medio de impugnación en comento en este Tribunal, asignándole la clave de identificación RA-119/2019 y turnando a la ponencia de la magistrada citada el rubro.

⁴ Visible a fojas 42 a 47 del presente expediente.

⁵ Visible a fojas 49 a 92 del presente expediente.

⁶ <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1556306782RA71SEN.pdf>

⁷ Visible a fojas 21 a 23 del presente expediente.

⁸ Visible a foja 59 del presente expediente.

⁹ Visible a fojas 57 y 58 del presente expediente.

¹⁰ Visible a foja 56 del presente expediente.

¹¹ Visible a fojas 32 a 36 del presente expediente.

¹² Visible a foja 60 del presente expediente.

2. COMPETENCIA

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por un Aspirante a Candidato Independiente, que considera es afectado por un acto u *omisión* de los órganos electorales emitidos en base a la Ley que reglamenta las candidaturas independientes en el Estado.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 5, apartado E de la Constitución local; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 282, fracción II y 284, fracción II de la Ley Electoral.

3. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 300, fracción VI de la Ley Electoral, toda vez que la autoridad responsable dio respuesta al escrito presentado por el recurrente, de tal manera que se quedó **sin materia** el recurso.

Respecto a la omisión referida, la ley referida con anterioridad, señala que cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto controvertido, de tal manera que quede **sin materia** el recurso, se impide su continuación o que pueda resolverse la cuestión de fondo planteada.

Si bien, para que se actualice dicha causal, se debe de cumplir con dos elementos necesarios para que con ello deje de existir el punto de conflicto, y por ende, la razón del medio de impugnación.

Los elementos son los siguientes:

1. **Instrumental:** Se refiere a que la autoridad responsable, en efecto, modifique o revoque el acto impugnado.
2. **Sustancial:** La decisión que se genere tenga como efecto inmediato y directo que el resultado del medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte una sentencia.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En efecto, en los recursos que en materia electoral se promueven para controvertir actos de las autoridades correspondientes o de los partidos políticos, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la que ha establecido el legislador, que es la revocación o modificación del acto o resolución impugnada, pero ello no implica que éstas sean las únicas causas para generar la extinción del objeto del proceso, de tal suerte que cuando se produce el mismo efecto, de dejar totalmente sin materia el proceso, como consecuencia de distinto acto, resolución o procedimiento, también se actualiza la causal en comento.

Es decir, debe entenderse que el proceso quedará sin materia sólo por la acción directa de la responsable de revocarlo o modificarlo, pues el mismo efecto puede producirse por vía de consecuencia de un acto distinto.

Ante tal situación, lo procedente es dar por concluido el recurso, mediante el dictado de un acuerdo plenario de desechamiento de la demanda, siempre que esa situación se presente antes de la admisión de la demanda o bien de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

Tal criterio se sustenta con la a la tesis de jurisprudencia 34/2002¹³, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.”**

Para este Tribunal, resulta que la omisión de dar contestación al escrito presentado por el recurrente en el que pretende participar en los debates fijados por la autoridad de los candidatos a la Gubernatura del Estado de Baja California, ha quedado sin materia, toda vez que ya se satisfizo la pretensión del actor al obtener respuesta por parte de la autoridad responsable el veintinueve de abril consistente en dos escritos de veintitrés y veinticinco de abril, como consta en el presente expediente, en copias certificadas signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por lo que, al haber dado respuesta la autoridad, no existe omisión.

¹³ Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

De tal forma que al haber dado respuesta a la solicitud del asunto que acontece, esta da como resultado que se extinga el litigio, lo que hace que el proceso queda sin materia y, por tanto, no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

ÚNICO.- Se **DESECHA** el recurso de apelación por haber quedado **sin materia**, toda vez que la autoridad responsable si dio respuesta al escrito presentado por el recurrente.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO**

**LEOBARDO LOAIZA
CERVANTES
MAGISTRADO**

**ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**